

**REGULARIZA APROBACIÓN CONVENIO
DOCENTE ASISTENCIAL ENTRE FUNDACIÓN
GENTE GRANDE Y EL CENTRO DE
FORMACIÓN TÉCNICA ESTATAL DE ARICA Y
PARINACOTA.**

DECRETO EXENTO N° 89/2022

ARICA, 09 de junio de 2022

VISTOS:

La Ley 20.910, Publicada con fecha 29 de marzo 2016, del Ministerio de Educación que crea quince Centros de Formación Técnica Estatales; La ley N°19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; Decreto con Fuerza de Ley N°22 publicado con fecha 21 de Abril de 2017 que Establece Estatutos del Centro de Formación Técnica de la Región de Arica y Parinacota; Decreto N° 53, de 11 de marzo de 2020, del Ministerio de Educación que Nombra a la Primera Rectora del Centro de Formación Técnica Estatal de la Región de Arica y Parinacota; La Resolución N° 7 de 2019, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón:

CONSIDERANDO:

1.- Que, el artículo 1° letra a) de la Ley N°20.910, crea el Centro de Formación Técnica de la Región de Arica y Parinacota, como persona jurídica de derecho público autónoma, funcionalmente descentralizada, con personalidad jurídica y patrimonio propio. El Centro de Formación Técnica tendrá su domicilio y desarrollará sus actividades académicas para el otorgamiento del título de técnico de nivel superior en la Región de Arica y Parinacota y se relacionará con el Presidente de la República a través del Ministerio de Educación.

2.- El Decreto con Fuerza de Ley N° 22 de fecha 21 de abril de 2017 del Ministerio de Educación, que Establece Estatutos del Centro de Formación Técnica de la Región de Arica y Parinacota.

3.- Las facultades que confiere el Decreto N° 53, de 11 de marzo de 2020, del Ministerio de Educación que nombra a la primera Rectora del Centro de Formación Técnica Estatal de la Región de Arica y Parinacota a doña Marta Teresa Meza Lavín.

4.- Que, el Artículo N° 47 letra C) del Decreto con Fuerza de Ley N°22 de fecha de Publicación 21 de abril de 2017 que Establece Estatutos del Centro de Formación Técnica de la Región de Arica y Parinacota, faculta al Centro para celebrar convenios con entidades públicas y privadas, nacionales o extranjeras, correspondiendo al Rector/a celebrarlos para el cumplimiento de sus fines.

5.- Que, el ELEM Fundación Gente Grande, es una persona jurídica de derecho privado del giro de su denominación.

6.- Que, con fecha 04 de marzo de 2022, las partes anteriormente señaladas firman un convenio de colaboración, para el desarrollo y cumplimiento de los fines de cada Institución.

7.- Que, corresponde al (la) Rector (a), conforme a lo dispuesto en el artículo 8 letra b) del DFL N°22 de 2017 del Ministerio de Educación, dictar los actos administrativos necesarios para el correcto funcionamiento institucional, dicto el siguiente:

RESUELVO:

1° REGULARIZASE el siguiente acto administrativo.

2° APROBAR CONVENIO DOCENTE ASISTENCIAL ENTRE ELEM FUNDACIÓN GENTE GRANDE Y EL CENTRO DE FORMACIÓN TÉCNICA ESTATAL DE ARICA Y PARINACOTA, de fecha 04 de marzo de 2022, contenido en documento adjunto que consta de 12 hojas, rubricada por los representantes de ambas instituciones.

3° Publíquese, en el sistema informático conforme lo establecido en el artículo 7° de la Ley 20.285 de 2008, del Ministerio de Secretaría General de Presidencia, Sobre Acceso a la Información

Anótese, Comuníquese una vez tramitado totalmente este acto.



MARTA MEZA LAVÍN
RECTORA

CENTRO DE FORMACIÓN TÉCNICA ESTATAL
REGIÓN DE ARICA Y PARINACOTA

Lo que transcribo a usted para su conocimiento y fines pertinentes.



ANTHONY TORRES FUENZALIDA
FISCAL AD-HOC

MML/ATF/atf.

Distribución:

- Rectoría CFT Estatal Región de Arica y Parinacota

**CONVENIO ASISTENCIAL-DOCENTE
ENTRE
CFT ESTATAL ARICA Y PARINACOTA
Y
FUNDACIÓN GENTE GRANDE**

En Arica, a 04 de marzo de 2022, entre el **CENTRO DE FORMACIÓN TÉCNICA ESTATAL DE LA REGIÓN DE ARICA Y PARINACOTA**, el cual es una persona jurídica de derecho público, R.U.T N° 53.333.710-4 representada legalmente por su rectora doña **MARTA TERESA MEZA LAVÍN**, chilena, profesora de educación básica, R.U.N. N° 7.145.515-7, ambos domiciliados para estos efectos en calle Arturo Prat N° 305 de la ciudad de Arica, en adelante "**CENTRO DE FORMACIÓN TÉCNICA ESTATAL DE LA REGIÓN DE ARICA Y PARINACOTA**", calle Las Acacias 2090, por una parte, y por otra parte **FUNDACIÓN GENTE GRANDE**, R.U.T. N°65.085.707-0 representada legalmente por doña **ROMINA ALEJANDRA LE BLANC AMPUERO**, chilena, abogada, R.U.N N° 13.006.728-K-, para estos efectos ambas domiciliadas en esta ciudad, calle Volcán Cotacotani N°131, sector El Alto, en adelante "**LA FUNDACIÓN**" O "**ELEAM**", quienes expresan que vienen en celebrar el siguiente "Convenio Docente – Asistencial:

CONSIDERACIONES PREVIAS:

- ❖ Que, debe ser preocupación fundamental tanto para el CFT Estatal Arica y Parinacota como para Fundación Gente Grande en sus respectivas esferas de responsabilidad y acción, velar porque la población del país acceda a los mejores servicios en el ámbito de la educación y salud.
- ❖ Que, un concepto moderno de educación considera a ésta como un proceso continuo y permanente, dirigido al desarrollo integral de las competencias en los ámbitos del saber, el saber hacer y el saber ser.
- ❖ Que, es importante coordinar e integrar esfuerzos entre ambas instituciones para la ejecución de acciones de prevención, promoción y protección de los derechos de los adultos mayores dentro de la comuna.
- ❖ Que, por disposición de la Superintendencia de Salud, toda vez que exista un convenio de este tipo, deberá existir un profesional dedicado a la supervisión de los estudiantes con horas dedicadas a estas funciones y un programa de trabajo.

En virtud de las consideraciones anteriores, las partes comparecientes acuerdan en torno a los objetivos y líneas de acción conjunta, las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- Fundación Gente Grande es una persona jurídica privada sin fines de lucro, inscrita bajo el N°174509 de fecha 10-07-2014 en el Registro Nacional de Personas Jurídicas Sin Fines de Lucro, con patrimonio propio, dedicada a las temáticas del adulto mayor y de las personas que cuidan de ellos, con enfoque en el envejecimiento activo y respeto de sus derechos.

SEGUNDA.- La Fundación declara tener la administración y operación del Establecimiento de Larga Estadía para Adultos Mayores, denominado "ELEAM-ARICA", ubicado en calle Volcán Cotacotani N° 131, sector El Alto, población Cerro la cruz, de la ciudad de Arica, según convenio de ejecución entre el Servicio Nacional del Adulto Mayor y Fundación Gente Grande, aprobado por la resolución N° 1127, del 2 de agosto de 2021 del mismo Servicio, por el periodo de 36 meses a contar del 4 de agosto de 2021, fecha de entrega material del establecimiento. Asimismo, mediante resolución exenta N° 2115394752, de fecha 27 de agosto de 2021, la Secretaría Regional Ministerial de Salud de Arica, aprobó la instalación y autorizó el funcionamiento del ELEAM por un periodo de 5 años renovables automáticamente mientras se mantengan las condiciones que se tuvieron presente para su autorización. Para estos efectos, el Establecimiento se rige por lo dispuesto en el Decreto Supremo N°14, de 2010 del Ministerio de Salud y sus demás normativa.

TERCERA.- FUNDACIÓN GENTE GRANDE acepta recibir a los académicos y estudiantes del CFT ESTATAL ARICA Y PARINACOTA de las carreras de TÉCNICO DE NIVEL SUPERIOR EN ENFERMERÍA MENCIÓN GERONTOLOGÍA y cualquier otra carrera que sea impartida en el futuro, por las subdirecciones del Centro Tecnológico, Salud, Educación y Humanidades y Administración y Negocios para realizar sus prácticas curriculares y/o profesionales en el campo clínico ubicado en el Establecimiento de Larga Estadía para Adultos Mayores "ELEAM-ARICA", ubicado en Calle Volcán Cotacotani N°131, de la ciudad de Arica.

CUARTA.- LA SOLICITUD DE PRÁCTICAS.

- 1) Para el presente convenio, defínase "práctica" como todo aquel proceso que involucre la estadía de un alumno (a) tanto de la carrera de Técnico de Nivel Superior en Enfermería Mención Gerontología, como de cualquier otra señalada en la cláusula anterior, ya sea ésta, profesional u observacional en el ELEAM con fines docentes, para completar su malla curricular conducente al título de Técnico de Nivel Superior.
- 2) La solicitud de práctica a la Fundación Gente Grande, es un proceso formal que debe ser realizado por el CFT Estatal Arica y Parinacota al que pertenece el postulante, de forma escrita y con al menos 30 días corridos de anticipación a la fecha estipulada para el inicio de la práctica, dirigido al director administrativo del ELEAM, quien solicitará su evaluación, comprometiéndose a entregar una respuesta por escrito antes de 15 días corridos de la fecha solicitada. Las solicitudes que no cumplan con los plazos anteriormente estipulados serán evaluadas caso a caso por LA FUNDACIÓN GENTE GRANDE.

Para los efectos señalados en el punto N°2, previo al inicio del periodo de prácticas, el CFT Estatal Arica y Parinacota coordinará con el ELEAM: **a)** nómina y cantidad de alumnos con la individualización completa de cada uno de ellos; **b)** teléfono de contacto ante emergencias; **c)** seguro médico contra accidentes; **d)** nombre, teléfono y correo electrónico del profesor, supervisor o guía; **e)** duración de la práctica y horario de permanencia en el Establecimiento; **f)** El nivel de avance y formación académica del o los alumnos postulantes (s); **g)** Los objetivos pedagógicos de la práctica; **h)** El estado de salud del o los postulante (s) con respecto a la inmunización con vacunas contra enfermedades

propias de cada profesión, así como estado dosímetro en el caso que lo amerite; i) Documentos del CFT Estatal Arica y Parinacota. *Malla curricular de la carrera *Actividades que deben realizar los alumnos según nivel de formación.

Si algún alumno no pudiera continuar con su periodo de prácticas, El CFT Estatal Arica y Parinacota informará de ello a la Fundación y podrá reemplazarlo por otro alumno que cumpla los requerimientos académicos.

QUINTA.- Para la Fundación Gente Grande, la práctica profesional señalada en las cláusulas precedentes no representará desembolso ni costo alguno, salvo los que desee aportar de manera voluntaria a los beneficiarios en práctica.

SEXTA.- Para el logro de los objetivos antes señalados, la Fundación permitirá el acceso de los alumnos del CFT Estatal Arica y Parinacota a los espacios, dependencias y servicios de la Fundación. Asimismo, aportará un espacio físico dentro de sus instalaciones para que el supervisor de prácticas de los estudiantes desarrolle su labor.

SÉPTIMA. - ACTIVIDADES DOCENTES-ASISTENCIALES.

- a) La Fundación Gente Grande, a través de sus diferentes unidades, se constituirá en un Centro Asistencial de Práctica para el desarrollo de prácticas no médicas para la carrera Técnica de Nivel Superior de Enfermería Mención Gerontología, en conformidad a los planes de estudio y a las posibilidades y recursos de que disponga el establecimiento, priorizando siempre la actividad asistencial por sobre la docente, respetando y protegiendo los derechos y seguridad de los pacientes, en conformidad a la normativa legal y reglamentarias vigentes.
- b) Fundación Gente Grande se compromete a delegar sus funciones docentes asistenciales al personal profesional y/o técnico capacitado, para la supervisión y guía de la práctica, protegiendo de esta forma la calidad de los procesos, seguridad y derecho de los pacientes. Las actividades que pueden ejecutar los alumnos serán definidos por cada unidad, según nivel de formación, en procedimientos propios de cada uno de ellos.
- c) El CFT Estatal Arica y Parinacota se compromete a mantener un flujo de comunicación constante a través de los coordinadores de centros de práctica asistencial designados y La Fundación, con el objetivo de velar por el estado tanto académico como personal de él o los alumno (s). De este modo será de exclusiva responsabilidad del CFT Estatal Arica y Parinacota enviar la documentación a tiempo y necesaria para la evaluación de la práctica en curso. Esto último siempre y cuando lo amerite.
- d) Los bienes y equipos aportados por una o ambas partes en un programa o proyecto de investigación común será siempre de propiedad de la parte que lo aporta. La propiedad de los bienes muebles adquiridos o construidos en el marco

de un programa o proyecto común se decidirá en cada convenio específico, según corresponda.

- e) El CFT Estatal Arica y Parinacota otorgará reconocimiento como docente de internado a él/los profesionales de la Fundación Gente Grande, que participen en el proceso de práctica profesional. Para ello, entregará un certificado correctamente validado en que se consigne la entrega de dicha categoría a los profesionales involucrados.

OCTAVA.- Los alumnos deberán asistir a su experiencia clínica, la que estará supervisada por un profesional del área académica del CFT Estatal Arica y Parinacota, que asistirá en forma calendarizada en las diferentes experiencias clínicas, cuidando el ejercicio práctico, resguardando de este modo la calidad del proceso de enseñanza-aprendizaje.

NOVENA.- Para lograr los objetivos del presente convenio, las partes acuerdan conformar una comisión que permita cautelar y resolver los problemas y dificultades que se susciten entre las partes, favoreciendo una articulación asistencial-docente, que permita el logro de los objetivos de ambas instituciones.

La comisión estará conformada por los siguientes integrantes:

- ❖ Representante de la Fundación Gente Grande.
- ❖ Director de Escuela de la carrera que corresponda, o quien este (a) designe.
- ❖ Profesor, supervisor o guía de la carrera que corresponda.

DÉCIMA.- EL CFT ESTATAL ARICA Y PARINACOTA se compromete a que los estudiantes sólo utilizarán las dependencias y elementos que les proporcione **LA FUNDACIÓN** con la debida diligencia y cuidado.

DÉCIMA PRIMERA.- EL CFT ESTATAL ARICA Y PARINACOTA y los alumnos en práctica se comprometen a respetar y acatar todas las normas, protocolos y en general todas las instrucciones del Establecimiento relativas a seguridad y trato a los adultos mayores residentes en él, así como a sus trabajadores y otros alumnos en práctica de la misma u otra institución de educación superior. Así también toda norma que regule el funcionamiento de este.

Tratándose de información de carácter médica, **EL CFT ESTATAL ARICA Y PARINACOTA** y sus alumnos sólo podrán dar a conocer, con la autorización previa y escrita por parte de la Fundación Gente Grande información confidencial de esta y /o de los residentes. Esta obligación comprende especialmente el cumplimiento de las disposiciones de la Ley 20.584, que regula los derechos y deberes que tienen las personas en relación con acciones vinculadas a su atención de salud.

DÉCIMA SEGUNDA. - PROHIBICIONES

Mientras dure el proceso de práctica en dependencias del Establecimiento de la Fundación, él o la estudiante del **CFT ESTATAL ARICA Y PARINACOTA**, se entenderá que se encuentra prohibido a los alumnos en práctica y sus profesores, supervisores y/o guías lo siguiente:

1. Celebrar actos o contratos directa o indirectamente relacionados con la Fundación o intervenir en asuntos en que tenga interés personal su cónyuge, conviviente civil o sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o del segundo grado de afinidad, salvo autorización competente.
2. Destruir, deteriorar, inutilizar o dañar instalaciones, maquinarias, herramientas, utensilios, equipos y demás bienes de la Fundación, como asimismo cooperar y/o permitir que otros lo hicieren.
3. Participar activa o indirectamente en la interrupción o paralización ilegal de las actividades.
4. Ejercer labores sociales, deportivas o de cualquier otra índole ajenas a la práctica, en horas en que debe ejecutarse éste, sin autorización de su supervisor.
5. Portar o usar armas de cualquier tipo o características, tales, como armas de fuego, arma blanca, cortantes, punzantes, etc. Excepto que por sus funciones esté autorizado por el organismo correspondiente, según lo establecido en el ley de control de armas.
6. Desatender sus labores u obligaciones, ejecutar éstas de modo impropio o descuidado, ejecutar premeditadamente trabajo lento o en alguna otra forma que afecte la alimentación, el aseo, la higiene, la recuperación, rehabilitación y el cuidado de los adultos mayores.
7. Sacar y/o copiar informes, documentos, planos u otros similares y sacar o pretender sacar fuera de los recintos, utensilios, materiales, herramientas, comestibles, equipos o cualquier otro bien de propiedad de la Fundación o terceros, sin perjuicio del delito que pudiese configurarse, salvo autorización escrita de la Fundación.
8. Producir disturbios o altercados, proferir injurias o denuestos contra sus compañeros de práctica, trabajadores o residentes, inferir malos tratos o ejecutar actos o atentados que comprometan la seguridad de los bienes de la Fundación, y en general cualquier comportamiento que pueda llegar a afectar el clima laboral.
9. Cometer desórdenes o atentados contra las buenas costumbres, la moral, la higiene, sanidad y/o seguridad.
10. Abandonar su puesto, el alumno que tenga a su cargo la alimentación, el aseo o cuidado del adulto mayor o del Establecimiento. Sin que presente relevo, salvo autorización de su supervisor.
11. Hacer abandono del Establecimiento en horas de la realización de práctica o abandonar el área asignada antes del término de la jornada de práctica o turno sin autorización del supervisor
12. Ejecutar trabajos particulares durante su jornada de práctica u ocupar materiales o herramientas de propiedad de la Fundación en dichos trabajos.

13. Circular listas de adhesiones o recolectar donaciones, sin autorización escrita de la Fundación, cualquiera sea su causa o finalidad.
14. Recorrer el establecimiento y sus distintas áreas de la fundación a objeto de hacer propaganda de apoyo a movimientos de cualquier índole o solicitar la adhesión a éstos en el interior de la Fundación o sus accesos inmediatos.
15. Realizar todo tipo de comercio dentro de la Fundación o en las inmediaciones de ésta, SIN EXPRESA autorización de la Fundación.
16. Solicitar y/o aceptar retribuciones, dádivas o regalos de terceros, por sus actuaciones o labores.
17. Entrar en las bodegas y otras dependencias ajenas a la labor del alumno, sin la autorización de la Fundación.
18. Vender o intentar comercializar la ropa de trabajo y elementos de seguridad proporcionados por la Fundación.
19. Ocultar inasistencias o atrasos, propios o de algún compañero o adulterar, enmendar los libros de asistencia, control de tiempo o cualquier registro autorizado para indicar la asistencia de los alumnos.
20. Ejercer en forma indebida, por cualquier medio, requerimientos de carácter sexual no consentidos por quien los recibe y que amenacen o perjudiquen su situación de alumno en práctica o sus oportunidades en ella, lo cual constituirá para todos estos efectos una conducta de acoso sexual.
21. Utilizar el teléfono o línea telefónica del Establecimiento para otros fines que no sean los propios de la labor.
22. Utilizar teléfonos celulares durante la jornada de práctica, cuando no sea estrictamente necesario para entregar información a sus jefaturas y/o atender llamados de carácter urgente.
23. Se prohíbe el uso del celular, iPhone, Tablet, o similares durante la atención de un residente, pudiéndose utilizar solo en la hora de colación.
24. El aparato deberá dejarse en la sala de enfermería en una caja destinada al efecto y se entregará a la hora de salida. Sin perjuicio de lo anterior, podrá revisarse durante la jornada de práctica, una vez antes del almuerzo o colación si correspondiese, por un lapso no superior a 5 minutos, siempre y cuando su supervisor, guía o profesor lo autorice.
25. Se prohíbe acostar a los residentes en camas que no estén perfectamente hechas, limpias, secas y libres de cualquier partícula de comida, arena, etc. Debiendo, además, verificar durante el tiempo que permanezcan acostados los residentes que la cama se mantenga en las mismas condiciones antes señaladas. En el evento que la cama o ropa de cama no se encuentre estirada, limpia, seca y libre de partículas, en el menor tiempo posible deberá ser cambiado lo necesario para que vuelva a cumplir con lo necesario para el buen descanso y sueño del residente.

26. En cuanto a los Derechos del Paciente previstos y contemplados en la Ley 20.584.
27. Queda estrictamente prohibido sacar fotos de los residentes al interior y exterior del ELEAM (inserta el significado de las siglas), salvo que se le solicite directamente de dirección o de algunos de los profesionales del ELEAM. Consecuencialmente, se prohíbe utilizar las imágenes en cualquier red social, tales como Facebook, Instagram, Twitter, etc.
28. Se prohíbe divulgar cualquier tipo de información sobre la condición de salud, patologías, estado general del residente o respecto de su vida, familia, bienes o cualquier aspecto de su vida privada.
29. Se prohíbe omitir, ocultar, falsear, tergiversar o alterar de cualquier forma hechos, situaciones, signos o síntomas que puedan presentar los residentes, tales como: caídas, presencia de heridas, presencia de hematomas, golpes, frecuencia tipo de diuresis, vómitos o deposiciones, pérdida de bienes, salidas, etc.

En cuanto al respeto de garantías constitucionales.

30. Se prohíbe grabar audios o imágenes sin autorización de la Dirección administrativa, directora técnica y/o director ejecutivo al interior del ELEAM, especialmente, las reuniones que se tengan con la jefatura de forma personal o grupal, ni tampoco las capacitaciones o talleres.
31. Se prohíben las burlas hacia los residentes en su presencia o ausencia, independiente de su deterioro cognitivo o condición de salud, entendiéndose por burla a los apodos, sobrenombres, bromas, hostigamiento, gestos u otra forma de comunicación oral, escrita o señas que implique un menoscabo al residente. Y también, las burlas hacia cualquier persona que trabaje, realicen práctica, realice voluntariado, fiscalice o visite el ELEAM.
32. Propiciar, intervenir o participar en situaciones de orden gremial, sindical, político o contrario al espíritu docente de la Institución formadora.
33. Efectuar acciones que deterioren el normal funcionamiento del establecimiento.
34. Ausentarse sin autorización del docente y del supervisor de práctica.
35. Causar daños a la propiedad.
36. Efectuar cualquier acto o conducta reñido con la moral, la ética y las buenas costumbres.

DÉCIMA TERCERA. - Fundación Gente Grande podrá exigir al **CFT ESTATAL ARICA Y PARINACOTA** que por causa justificada se excluya a uno o más alumnos de continuar efectuando su práctica en dependencias del Establecimiento de la Fundación.

DÉCIMA CUARTA. - Se deja expresa constancia que el presente Convenio produce una relación de carácter académico, por lo que los alumnos no percibirán remuneración alguna por parte de la FUNDACION GENTE GRANDE. Asimismo, se establece que no existirá vínculo de subordinación y dependencia entre FUNDACION GENTE GRANDE, los estudiantes y académicos que presten funciones dentro del recinto de FUNDACION GENTE GRANDE, en razón del presente convenio.

DÉCIMA QUINTA. - El "**CFT ESTATAL ARICA Y PARINACOTA**" será responsable ante Fundación Gente Grande, por los hechos de sus alumnos o docentes que, durante sus prácticas, le causen daños a las dependencias del ELEM, cuando éstos sean producidos por culpa o dolo de los mismos, siempre que exista una sentencia firme y ejecutoriada que determine las responsabilidades. Esta determinación de responsabilidad admitirá como excepción la conciliación o transacción judicial o extrajudicial que acuerde la Fundación Gente Grande la que obligará al CFT Estatal Arica y Parinacota si previamente ha aprobado por escrito el contenido del acuerdo. **FUNDACION GENTE GRANDE**, deberá informar del modo más expedito al CFT Estatal Arica y Parinacota en caso de que se ejerzan acciones judiciales fundadas en el acto u omisión de alguno de los alumnos o docentes. Es necesario dejar explícito que se debe velar por la seguridad de los pacientes/residentes, proteger sus derechos y que existe precedencia (organismo es prioritario sobre otro) de la actividad asistencial sobre la docente de acuerdo con la norma interna DP 4.1 del Manual de Acreditación de la Autoridad Sanitaria.

DÉCIMA SEXTA. - Cualquier daño o deterioro en las dependencias de FUNDACION GENTE GRANDE, así como lo pérdida de materiales e instrumentos que sean provocados por los estudiantes durante su práctica y que se encuentren debidamente acreditados serán reparados o repuestos, según el caso, por el CFT Estatal Arica y Parinacota a la brevedad y a su exclusivo cargo, sin perjuicio de que el "**CFT ESTATAL ARICA Y PARINACOTA**" pueda repetir en contra del alumno responsable.

DÉCIMA SÉPTIMA. - Será de exclusiva responsabilidad del "**CFT ESTATAL ARICA Y PARINACOTA**" mantener una permanente supervisión y evaluación académica de sus estudiantes, la que se hará efectiva a través de supervisora designada por el "**CFT ESTATAL ARICA Y PARINACOTA**", los funcionarios de la **FUNDACIÓN GENTE GRANDE** no tendrán injerencia en la supervisión y docencia de los estudiantes del **CFT ESTATAL ARICA Y PARINACOTA**. Asimismo, el "**CFT ESTATAL ARICA Y PARINACOTA**" asumirá la responsabilidad de las acciones de los estudiantes en las actividades docentes en el establecimiento de **FUNDACIÓN GENTE GRANDE**, en lo referente a uso de instalaciones, equipos y/o perjuicio, daños tanto a sus trabajadores como a los adultos mayores que en él residen, conforme con lo previsto en la cláusula décima quinta precedente.

DÉCIMA OCTAVA. - En concordancia con la cláusula décima del presente convenio, El o La supervisor (a) y los estudiantes del CFT Estatal Arica y Parinacota que se desempeñen en las dependencias de **FUNDACIÓN GENTE GRANDE**, quedarán sujetos a todas las normas reglamentarias y técnicas de la misma, por otra parte, su dependencia administrativa, técnica y docente continuará radicada en CFT Estatal Arica y Parinacota. Sin perjuicio de que su desempeño se armonice con la operación y funcionamiento del convenio. Será obligación de **FUNDACIÓN GENTE GRANDE**, entregar un ejemplar de estos documentos al supervisor (a) y los estudiantes del CFT Estatal Arica y Parinacota antes del inicio de cada actividad docente – asistencial, para que estén en conocimiento de sus obligaciones.

DÉCIMA NOVENA. - Será de costo y cargo de los estudiantes del “**CFT ESTATAL ARICA Y PARINACOTA**” los insumos que utilicen durante sus actividades académicas – asistenciales. Será de responsabilidad del “**CFT ESTATAL ARICA Y PARINACOTA**” coordinar que estos elementos se encuentren disponibles para la realización de dichas actividades, entiéndase: Entiéndase por insumos las toallas de un uso, algodón, jabones líquidos desinfectantes y neutros, guantes de látex, pechera, alcohol gel, bolsas de basura desechables, cubre calzados, cofias y mascarillas. Si ello no ocurre, queda prohibida la realización de las actividades de los estudiantes del **CFT ESTATAL ARICA Y PARINACOTA** en esos días.

VIGÉSIMA.- Siguiendo la lógica de la cláusula séptima del presente acuerdo, los estudiantes deberán asistir a sus actividades docentes – asistenciales, la que estará supervisada por un docente en adelante “Supervisor” del **CFT ESTATAL ARICA Y PARINACOTA**, que asistirá durante todo el período de actividades de los estudiantes en forma permanente, cuidando el ejercicio práctico, resguardando de este modo, tanto la seguridad de los adultos mayores residentes, como la calidad del proceso de aprendizaje.

VIGECIMA PRIMERA.- El “**CFT ESTATAL ARICA Y PARINACOTA**” se compromete a que los estudiantes sólo utilizarán las dependencias y elementos que les proporcione La **FUNDACIÓN GENTE GRANDE**, con la debida diligencia y cuidado. Para tales efectos, se deja especial constancia que el estudiante sólo se encuentra capacitado para realizar y ejecutar actividades académicas propias de la especialidad para la cual se le ha entrenado y capacitado, cuyo marco está dado por el respectivo plan de estudio, que ambas partes declaran conocer y aceptar. En el mismo sentido, el o la alumna estarán autorizados para salir del establecimiento con destino a instituciones de salud tanto públicas como privadas en razón de su práctica profesional, ya sea de forma solitaria o acompañando a los adultos mayores.

VIGÉSIMA SEGUNDA. - Cualquier daño o deterioro de las dependencias de **FUNDACION GENTE GRANDE**, así como lo pérdida de materiales e instrumentos que sean provocados por los estudiantes durante sus actividades docentes – asistenciales y que se encuentren debidamente acreditados serán reparados o repuestos, según el caso, por El **CFT ESTATAL ARICA Y PARINACOTA** a la brevedad y a su exclusivo cargo, salvo los daños causados conforme a lo prevenido en la cláusula decima quinta precedente.

VIGÉSIMA TERCERA.-Serán causales de término anticipado e inmediato por parte del "FUNDACION GENTE GRANDE", al presente convenio las siguientes:

- a) Inasistencia prolongada al campo clínico del supervisor de el "CFT ESTATAL ARICA Y PARINACOTA".
- b) No aporte de insumos comprometidos, sin previa justificación.
- c) Si alguna de la dos partes no cumple con el acuerdo, tanto de los materiales y/o el campo clínico, este terminará de forma inmediata.

VIGÉSIMA CUARTA.-Cláusula de confidencialidad, el estudiante estará obligado a:

- a) Mantener la información confidencial en estricta reserva y no revelar ningún dato de la información a ninguna otra parte, relacionada o no, sin el consentimiento previo escrito del divulgador.
- b) Instruir al personal a cargo que estará encargado de recibir la información confidencial, debiendo suscribir el correspondiente acuerdo de confidencialidad si fuere necesario, de su obligación de recibir, tratar y usar la información confidencial que reciban como confidencial y destinada únicamente al propósito objeto del acuerdo, en los mismos términos en que se establece en el presente instrumento.
- c) Divulgar la información confidencial únicamente a las personas autorizadas para su recepción dentro del hogar.
- d) Tratar confidencialmente toda la información recibida directa o indirectamente del divulgador, y no utilizar ningún dato de esa información de ninguna manera distinta al propósito del presente acuerdo.
- e) No manejar, usar, explotar, o divulgar la información confidencial a ninguna persona o entidad por ningún motivo en contravención a lo dispuesto en este instrumento, salvo que sea expresamente autorizado por escrito a hacerlo por el divulgador.
- f) Queda estrictamente prohibido el tomar/sacar fotos, videos y toda divulgación en imágenes o audios y/o comentarios a redes sociales, sobre el establecimiento, residentes, sus trabajadores y alumnos en práctica.
- g) El ELEAM no se hace responsable de la pérdida de objetos personales de valor o dineros ingresados por los alumnos en práctica al establecimiento, salvo la pérdida de objetos personales o valores que queden bajo el resguardo del ELEAM
- h) Al realizar cualquier tipo actividades los alumnos estas deben programarlas con el personal a cargo, debiendo fijar día y hora para su realización, debiendo limpiar los espacios al término de la actividad.

VIGÉSIMA QUINTA. - Es la intención de las partes en este convenio quedar indemnes de cualquier daño patrimonial o de perjuicio causado en sus reputaciones, integridad e imagen, como consecuencia de la realización de conductas contrarias a lo dispuesto en el presente acuerdo, para lo cual se reservan el derecho de iniciar todas las acciones judiciales que estimen pertinentes. Asimismo, las partes se reservan el derecho de terminar de forma unilateral el presente convenio, ante cualquier incumplimiento grave de sus términos y/o al Modelo de Prevención de Delitos, bastando una comunicación escrita para tal efecto.

La Ley N° 20.393 instituyó la responsabilidad penal de las personas jurídicas en los delitos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo, delitos de cohecho a funcionario público nacional o extranjero, y receptación.

FUNDACIÓN GENTE GRANDE declara que a la fecha ha dado estricto cumplimiento a las normas de la Ley 20.393 sobre responsabilidad penal de las personas jurídicas en los delitos a los que dicha ley se refiere, que no ha sido condenado por tales conductas con anterioridad y que sus representantes no han sido citados de acuerdo con lo señalado en el artículo 22 de la Ley, comprometiéndose por el presente instrumento a mantener tal cumplimiento durante toda la vigencia de este convenio, obligándose, asimismo, a no incurrir en o desarrollar, en caso alguno, a través de cualquiera de sus dueños, directores, administradores, representantes, agentes o dependientes en general, ningún tipo de actividad o conducta que pudiera afectar el cumplimiento de tales normas por la **FUNDACIÓN GENTE GRANDE**.

Es la intención de las partes de este convenio, que el **CFT ESTATAL ARICA Y PARINACOTA** quede indemne de cualquier daño patrimonial o de perjuicio causado en su reputación, integridad e imagen, como consecuencia de la realización de conductas contrarias a lo dispuesto en el presente contrato, para lo cual se reserva el derecho de iniciar todas las acciones judiciales que estime pertinentes. Asimismo, el **CFT ESTATAL ARICA Y PARINACOTA** se reserva el derecho de terminar de forma unilateral el presente contrato, ante cualquier incumplimiento grave de sus términos y/o al Modelo de Prevención de Delitos, bastando una comunicación escrita para tal efecto.

CFT ESTATAL ARICA Y PARINACOTA declara que a la fecha ha dado estricto cumplimiento a las normas de la Ley 20.393 sobre responsabilidad penal de las personas jurídicas en los delitos a los que dicha ley se refiere, que no ha sido condenado por tales conductas con anterioridad y que sus representantes no han sido citados de acuerdo con lo señalado en el artículo 22 de la Ley, comprometiéndose por el presente instrumento a mantener tal cumplimiento durante toda la vigencia de este convenio, obligándose, asimismo, a no incurrir en o desarrollar, en caso alguno, a través de cualquiera de sus dueños, directores, administradores, representantes, agentes o dependientes en general, ningún tipo de actividad o conducta que pudiera afectar el cumplimiento de tales normas por la **CFT ESTATAL ARICA Y PARINACOTA**.

VIGÉSIMA SEXTA. - El presente Convenio comenzará a regir a contar de la fecha de firma del mismo y tendrá una vigencia de 1 año, renovándose automáticamente por períodos iguales y sucesivos si ninguna de las partes manifiesta por escrito su intención de no perseverar en él, con a lo menos 30 días de anticipación a la fecha del vencimiento del periodo original o de cualquiera de sus prórrogas. Su término no dará derecho a indemnización alguna. Sin perjuicio de lo anterior, las actividades que se desarrollen en virtud del presente convenio continuarán ejecutándose hasta el término programado.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. - Se deja constancia que los alumnos de **CFT ESTATAL ARICA Y PARINACOTA** se encuentran resguardados por el Seguro Escolar del Estado de acuerdo al DS 313 de 1972 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, y a la Ley 16.744, que los protege desde y hacia su lugar de práctica.

VIGÉSIMA OCTAVA. - NO EXCLUSIVIDAD.

El presente convenio no es limitativo para las partes, pudiendo celebrar convenios con otras instituciones tanto públicas como privadas.

VIGÉSIMA NOVENA. - Para todos los efectos legales, ambas partes fijan su domicilio en la ciudad de Arica, y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

TRIGÉSIMA. - La personería de doña Romina Le Blanc Ampuero, para representar a **FUNDACIÓN GENTE GRANDE** consta en acta de sesión de directorio reducida a escritura pública ante don Carlos Urbina Resczynski ex Armando Sánchez Risi, Notario Público Titular de Arica de fecha 19 de agosto de 2014.

La personería de doña **MARTA TERESA MEZA LAVÍN**, para actuar en representación del **CFT ESTATAL ARICA Y PARINACOTA**, consta de Decreto N° 53 de 11 de Marzo del 2020 del Ministerio de Educación.

TRIGÉSIMA PRIMERA.- El presente convenio se suscribe en cuatro ejemplares de igual texto y data, quedando dos de ellos en poder del "CFT ESTATAL ARICA Y PARINACOTA", y los dos restantes en "FUNDACION GENTE GRANDE".



MARTA TERESA MEZA LAVÍN
RECTORA
CENTRO DE FORMACIÓN TÉCNICA
ESTATAL DE ARICA Y PARINACOTA



ROMINA LE BLANC AMPUERO
REPRESENTANTE LEGAL
FUNDACIÓN GENTE GRANDE